



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202200124-00. Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Téngase a la abogada KANDY LEON RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandada en los términos y para lo fines del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo noveno del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado de la solicitud de la nulidad invocada por la parte demandada.

Acto seguido se hace el pronunciamiento sobre la nulidad propuesta atendiendo a las consideraciones que a continuación se pronuncian:

A la fecha la parte actora no ha allegado prueba de envío de la notificación a la demandada, pues no obra en el archivo one drive, en consecuencia este juzgado no ha declarado que se haya surtido dicho trámite.

Conforme a lo anterior y revisando la constancia de la notificación aportada por la incidentante, de la cual se afirma que fue la enviada por la demandante, se advierte que en efecto como anexo solo se menciona la demanda.

Ahora bien, al revisar el envío por correo electrónico que hizo la demandante en forma simultánea a la parte demandada de la demanda en su momento previo al reparto, se puede ver que allí solo se habla de un archivo denominado “demanda”, no obstante se desconoce si con ella fueron enviados los anexos, por lo cual en este caso no se tiene certeza de ese hecho.

Así mismo, cuando la demandante subsanó la demanda, solo la allegó al juzgado y no se evidencia que haya sido enviada a la parte demandada.

Como consecuencia de lo brevemente expuesto, no puede predicarse que la demandada haya sido notificada personalmente, por lo tanto; no hay lugar a declarar la nulidad solicitada, pues no puede alegar indebida notificación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del proceso, se tendrá notificada la demandada por conducta concluyente.

Por secretaria contabilícese los términos, una vez notificado por estado el presente auto

Como consecuencia de lo expuesto, se dispone que por secretaría se envíe a la parte demandada copia de los anexos, copia de la subsanación de la demanda y copia del auto admisorio de la demanda. Adviértase que podrá adicionar la contestación de la demanda en el término de traslado.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Indíquesele a la apoderada de la parte demandada que una vez vencido el término de traslado de la demanda, se surtirá el traslado de la prueba de ADN allegada al proceso, pues no se ha considerado omitir dicha etapa procesal de ningún modo y se le recuerda que la facultad para allanarse es especial por lo cual debe ser conferida de manera específica en el poder.

*Finalmente, por Secretaría elabórese en forma inmediata el **OFICIO** ordenado en el inciso final del auto admisorio de la demanda.*

Vencidos los términos y recibida respuesta vuelva de manera inmediata el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 040 del 12 / MAYO/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria